

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 30 de junio de 1998****por la que se fijan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Maldivas***[notificada con el número C(1998) 1857]***(Texto pertinente a los fines del EEE)**

(98/424/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, su artículo 11,

Considerando que una misión de la Comisión ha viajado a Maldivas para estudiar las condiciones de producción, almacenamiento y envío de los productos de la pesca destinados a la Comunidad;

Considerando que las disposiciones de la legislación de Maldivas en materia de inspección y control sanitario de los productos de la pesca pueden considerarse equivalentes a las contenidas en la Directiva 91/493/CEE;

Considerando que, en Maldivas, el «Department of Public Health (DPH) of the Ministry of Health» está en condiciones de comprobar eficazmente la aplicación de la legislación vigente;

Considerando que las modalidades de certificación contempladas en la letra a) del apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE incluyen la definición de un modelo certificado, la lengua, por lo menos, en que debe estar redactado y la cualificación del firmante;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE, es conveniente estampar en los embalajes de productos de la pesca una marca que indique el nombre del país tercero y el número de autorización/registro del establecimiento, del buque factoría, del almacén frigorífico o del barco congelador de origen;

Considerando que, con arreglo a la letra c) del apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE, es oportuno elaborar una lista de establecimientos, de buques factoría o de almacenes frigoríficos autorizados; que es oportuno elaborar una lista de barcos congeladores autorizados según lo dispuesto en la Directiva 92/48/CEE⁽²⁾; que

dicha lista debe basarse en una comunicación de la PDH a la Comisión; que, por lo tanto, la PDH debe velar por que se cumplan las disposiciones del apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE;

Considerando que la PDH ha dado garantías oficiales del cumplimiento de las normas que figuran en el capítulo V del anexo de la Directiva 91/493/CEE y de requisitos equivalentes a los de dicha Directiva para la autorización de los establecimientos, buques factorías, almacenes frigoríficos o barcos congeladores;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El «Department of Public Health (DPH) of the Ministry of Health» será la autoridad competente en Maldivas para comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca y de la acuicultura con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.

Artículo 2

Los productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Maldivas deberán cumplir las condiciones siguientes:

- 1) cada envío deberá ir acompañado de un certificado sanitario original numerado, debidamente cumplimentado, fechado y firmado, constituido por una sola hoja y conforme al modelo del anexo A;
- 2) los productos deberán proceder de establecimientos, buques factoría, almacenes frigoríficos autorizados o barcos congelados registrados que figuren en la lista del anexo B;
- 3) cada uno de los embalajes, salvo en el caso de los productos de la pesca congelados a granel y destinados a la fabricación de conservas, deberá llevar escrito con tinta indeleble el nombre «MALDIVAS» y el número de autorización/registro del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o barco congelador de origen.

⁽¹⁾ DO L 268 de 24. 9. 1991, p. 15.

⁽²⁾ DO L 187 de 7. 7. 1992, p. 41.

Artículo 3

1. El certificado contemplado en el punto 1 del artículo 2 deberá estar redactado en al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro en el que se efectúe el control.

2. En el certificado deberán figurar, en un color distinto del de las demás indicaciones, el nombre, los apellidos, el cargo, la cualificación y la firma del representante de la DPH y el sello oficial de este organismo.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO A

CERTIFICADO SANITARIO

relativo a los productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Maldivas y destinados a la Comunidad Europea, excluidos los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos en cualquier forma

Número de referencia:

País expedidor: MALDIVAS

Autoridad competente: Department of Public Health (DPH) of the Ministry of Health

I. Identificación de los productos de la pesca

- Descripción del producto de la pesca/de la acuicultura ⁽¹⁾
 - especies (nombres científicos):
 - estado ⁽²⁾ y naturaleza del tratamiento:
- Número de código (cuando proceda):
- Tipo de embalaje:
- Número de unidades de embalaje:
- Peso neto:
- Temperatura de almacenamiento y de transporte requerida:

II. Origen de los productos de la pesca

Nombre y número de autorización oficial de los establecimientos, buques factoría o almacenes frigoríficos autorizados o barcos congeladores registrados por el DPH para la exportación a la CE:

.....

III. Destino de los productos de la pesca

Los productos de la pesca se envían

de:
 (Lugar de procedencia)

a:
 (País y lugar de destino)

por el medio de transporte siguiente:

Nombre, apellidos y dirección del expedidor:

.....

Nombre, apellidos del destinatario y dirección del lugar de destino:

.....

⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.

⁽²⁾ Vivos, refrigerados, congelados, salados, ahumados, en conserva, etc.

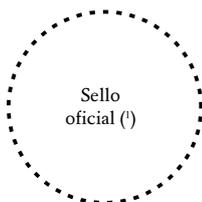
IV. Certificado sanitario

- El inspector oficial certifica que los productos de la pesca o de la acuicultura mencionados:
- 1) han sido capturados y manipulados a bordo de los buques conforme a las normas de higiene establecidas en la Directiva 92/48/CEE;
 - 2) han sido desembarcados, manipulados y, en su caso, embalados, preparados, transformados, congelados, descongelados y almacenados de forma higiénica en cumplimiento de los requisitos de los capítulos II, III y IV del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 - 3) han sido sometidos a un control sanitario con arreglo al capítulo V del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 - 4) han sido embalados, identificados, almacenados y transportados de conformidad con los capítulos VI, VII y VIII del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 - 5) no proceden de especies tóxicas o que contengan biotoxinas;
 - 6) cumplen los criterios organolépticos, parasitológicos, químicos y microbiológicos fijados para determinadas categorías de productos de la pesca por la Directiva 91/493/CEE y por sus decisiones de aplicación.
- El inspector oficial firmante declara tener conocimiento de las disposiciones previstas en las Directivas 91/493/CEE, 92/48/CEE y en la Decisión 98/424/CE.

Hecho en a

(Lugar)

(Fecha)



.....
[Firma del inspector oficial (1)]

.....
(Nombre y apellidos en mayúsculas, cargo y cualificación)

(1) El color del sello y de la firma debe ser distinto del de las demás indicaciones del certificado.

*ANEXO B***LISTA DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS**

Número	Nombre	Dirección
MDV 001	Maldives Industrial Fisheries Company Ltd (MIFCO)	Felivaru